A no remainde a south bar less mad so es acatales addy and a making the control of the supplied of the control of the control

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Direccion de todas las armas é institutos del ejército de la misma.

Circulando el Reglamento que ha de regir para el gobierno del Depósito de tran-seuntes al amalgamarse à él el de cumplidos.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. - ESTADO MAYOR. Section 1a

Los depósitos de cumplidos y de transeuntes establecidos en el Castillo de la Cabaña, que hasta ahora han funcionado con entera separacion, formarán una sola dependencia con la denominacion de «Depósito de cumplidos y transeunte». Is a amalgama se llevará á efecto por fin de trimestre actual.—El Brigadier Gobernador de la Cabaña ejercerá las funciones de Sub-inspector delegado.—El depósito dependerá de la Subinspeccion de Infanteria y Caballería, entendiéndose en lo concerniente á embarques para la Peninsula, permanencias y demas asundes que pidan urgencia y deban resolverse con la menor tramitacion posible.—El vará la correspondencia con atribuciones asimiladas á Jefe de Batallon teniendo dos escribientes. El mas moderno se encargará de la oficina del Detall bajo el mismo sistema que se viene observando. Continuará dividida la fuerza en cuatro secciones con un Capitan, un Teniente, un Alférez, un Sargento 1º, dos seg undos, férez que desempeñe las funciones de Ayudante y Abanderado respectivamente. La oficina del Detall donde radican los antecedentes de suministros y cuant o concierne al alta y baja y vicisitudes de los individuos, tendrá seis escri-

bientes y ademas una seccion de planta compuesta de un Capitan y dos Subalternos que á la vez que auxilie los trabajos de aquella, entienda exclusivamente en los embarques á la Península de los licenciados é individuos á continuar en la misma forma y bajo el mismo sistema que hoy se sigue, cuyas relaciones llevarán el visto bueno de primer Jefe. Se nombrara un Capitan Depositario en junta de ordenanza, que se haga cargo de los caudales con intervencion del Jefe del Detall que tendrá una segunda llave de la Caja y el primer Jefe la tercera. El Capitan llevará un libro de entradas y salidas segun reglamento, como así mismo el cua-

derno llamado "Diario de Caja."

Todos los documentos que existan relativos a licenciados e individuos embarcados por otros motivos, quedarán encarpetados con inventario en la oficina del Detall, y del mismo se formara y a chivara el del utensilio y demas enseres que tubiere en el Depósito, de cumplidos.—Las existencias que resulten en Caja del mencionado Depósito despues de liquidar con la de la Subinspeccion de Infantería y ('aballería por fin de Setiembre se entregarán al Capitan del Depósito con los requisitos prevenidos. Los Cuerpos seguiran observando cuanto esta dispuesto respecto de ajustes, relaciones de alcances y de premios de redimido, así de licenciados como de individuos a continuar dirigiendo la correspondencia directamente al Jefe del Depósito sin que se altere en nada lo mandado respecto á la forma y dias que están señalados para la entrega."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 27 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general.—

Pedro de Zea

Orden del Gobierno organizando en la Península con los Jefes y Oficiales de reemplazo dos Batalloues distinguidos m ndados por Oficial s generales.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA, - ESTADO MAYOR. Seccion 12

El Exemo, Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Julio último, dice al

Exemo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

A SETTING FROM A THREE A T - HI

"Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el Decreto s guiente.—Amenazada la Patria de varios peligros y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del Ejercito, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad à la voluntad Soberana de la Nacion, el Poder ejecutivo de la Republica decreta.—Artículo 1º Con los Jefes y Oficiale de todas las armas é individuos del Ejercito que se encuentran en situación de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos Batallones especiales y distingudos mandados por Oficiales generales.—Artículo 2?—Para cumplir lo que se prescribe en el anterior articulo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de re implazo deberán esta en esta capital dentro de cho dias contados desde la publicacion del presente Decreto.—Artículo 3º-El Ministro de la Guerra dictara las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio a que dichos Oficiales sean destinados. Madrid 20 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República,—Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra.— Eulogio Gonzalez.—De orden del expresado Gobierno lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento. Habana 28 de Agosto de 1873. El Brigadier 2º defe de E. M. general. Pedro de Zea. sob il omegnes in associat, no solicitati in minuta in mana solicitati a mi solicitati un almeba antali la sud la cariotti como contro y apartico.

desi que desempede las finciones la Avidente y situaderado respectivamento. . A oficina del Jefal donde realican de antecenentes de saministics y oficina de Jefal donde realican de las midvidues condet esta escribante de las midvidues condet esta escribante.

Circular aclarando en que casos están sugetos á servir en el Ejército los individuos que han servido en la Marina del Estado.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. -ESTADO MAYOR. Seccion 1a

El Exemo, Sr. Coman lante Gene al de Marina de este Apostadero con fecha

19 del actual, dice al Exemo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Exemo. Sr.:-En oficio del Sr. Comaudante de Mar na de esta provincia
consultand) si los individuos que han prestado sus servicios en la Marina del Estado, ó lo han suplido por alguno de los m-dios autorizados por la Ley, se en-cuentran exentos de ser embirgados para servir en ningun otro Cuerpo, me ha expuesto el Exemo. Sr. Auditor de este Apostadero, entre otras cosas, lo que si-gue;—Es por lo tanto, que concluye el Auditor con aconsejar a V. E. se sirva declaras por lo tanto, que concluye el Auditor con aconsejar a v. E. se sirva declarar que los que se hallan inscritos ó se inscriban en adelante para gozar de las industrias de mar, están sugetos á servir en el Ejército cuando fueren llamados dos, siempre que no pertenezcan al Cuerpo de reserva creado por la Ley de Mardos, siempre que no pertenezcan al Cuerpo de reserva creado por la Ley de Marzo 6 no hayan servido una campa ia. Así podrá resolverlo V. E. I., 6 mandar como siempre lo que estime mas acerta to.—Y de conformidad he circulado lo conveniente á las provincias marítimas de esta isla.—Y tengo el honor de manifesta los V. D. provincias marítimas de esta isla.—Y tengo el honor de manifesrentente à las provincias marítimas de esta ista.— Y tergo el nonor de mannes ta lo à V. E., por si en su vista se sirve dar las órdenes que estime oportunas à fin de que à los individuos que se hallan en los casos que indica la preinserta consulta, no se les obligue à ser filiados en ningun Cuerpo militar »

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiente.

Habana 23 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general, Pedro

Orden del Gobierno fijundo el plazo en que han de incorporarse à sus destinos los Jefes y Oficiales:

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. ESTADO MAYOR. Didrest goald y gottle goodball a SECCION 12 satisfaction and the sold of the state of the state

Sr. Capitan General de esta Isla en órden del Gobierno de la Republica le dice lo siguiente.

Exemo. Sr.—Las circunstancias por que está atravesando el país y la necesidad de que los Cuerpos de todas armas tenga i completa su dotacion de Jefes y orden de que los Cuerpos de todas armas tenga i completa su domento de decidos, si han de tlenar cumplidamente el servicio extraordinario a que estan desta la completa su desta de discos. La completa su completa su desta de discos. La completa su completa su desta de discos. La completa su desta de discos destinados, exigen la inmediata y pronta incorporacion de dichos Jefes y Oficia-les á sus Cuerpos.—El Gobierno de la República ha dispuesto en su consecuencia, Que la Real órden de 24 de Enero de 186; que establecia los plazos para dicha in-gorporación quede en suspenso, verificandose interin no se disponga otra cosa, en el termino de ocho dias por los Jefes y Oficiales cuyo destino sea dentro del distri-to en que residen y en el de quince dias por los que sean colocados en los demás listrifos de la Rapingula, en la inteligencia que deberá e ser propuestos para su desde la facción del pasaporte. La dire a V. E. para su conocidesde la fecha de la expedicion del pasaporte.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes "

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para general cono-cimiento.—Habana 28 de Agosto de 1873.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. general Pedro de Zea.

EJERCITO DE CUBA. - ESTADO MAYOR GENERAL.

Orden general del Ejército (núm. 36) de 28 de Agosto de 1873 en el Cuartel Genéral de la Habana.

Por consecuencia del exámen que acabo de practicar de las sumarias y procesos militares que se siguen en esta Plaza, he estimado, en obsequio de la pronta

administracion de justicia, disponer lo siguiente.

Artículo 1º—Desde luego se incorpor r in a sus banderas, todos los individuos militares sumariados y procesados en est. Plaza, por faltas ó delitos, cuyo conocimiento es de la competencia de los Cuerpos, a los cuales se remitirán tambien las sumarias y procesos para su continuacion, verificandose lo mismo respecto de a ruellos procedimientos, cuya resolucion corresponde en la vía gubernativa y ecomomica.

Art. 2º—Sin embargo de lo prevenido en el precedente artícu'o, quedarán en esta Plaza y se enviarán á la misma, aquellos procedimientos de los Cuerpos de tropa disueltos que por su ïndole y naturaleza puedan seguirse aquí, con mayor rapidez, á juicio de los Comandantes generales de Division ó del Subinspector del Arma respectiva, segun corresponda, enviándose en su caso tambien los causantes

de los procedimientos.

Art. 3.—Tanto en esta Plaza como en las de las Divisiones militares, se instruiran aquellas causas por delitos, cuyo conocimiento compete á las propias Plazas, con arreglo á ordenanza, nombrándose para ello Fiscales, en defecto de Jefes y Oficiales de E. E. M. M. de Plaza de los del Ejército; pero procurando recaigan siempre esos nombramientos en personas de reconocida instruccion en procedimientos.

Art. 4º-Todas las causas han de instruirse con la posible rapidéz, para que no

se reproduzcan los casos de dilaciones innecesarias que acabo de observar.

Art. 5°—Los Jefes de Cuerpo remitiran al de la Brigada y este al E. M. de la Division respectiva, quien lo verificara a este E. M. general, el último dia de cada mes, una relacion de las causas que estén en tramites, con expresion de la fecha de su inicio, motivo de su formacion, Cuerpo, clase y nombre de los procesados, y

del progreso que hayan tenido en el mismo mes los procedimientos.

Art. 6.—A los fines consiguientes al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º de esta orden, se pondrán de acuerdo entre sí los Comandantes generales de Division y los Subinspectores de las Armas, dándose unos y otros recíprocamente conocimiento de los conocimientos que deban continuarse en esta Plaza, el General Gobernador de la misma, me lo dará de los que definitivamente queden en ella.—Pieltain.

Todo lo que por disposicion de S. E se hace saber en la orden general de este dia, para su exacto y puntual cumplimiento.—El Brigadier 2º Jefe de E. M. gene-

ral.

